

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.477.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Marcelino Gandarillas, vecino de Gibaja, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «San Juan», de mineral de plomo y cinz, al sitio que llaman Costal del Moro, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo de la antigua mina «Esperanza», número 4767, á partir de referido punto se medirán 500 metros en direccion al pico de estado Costal del Moro, ó sea al S. O. próximamente ó rumbo que resulte del mismo punto al N. E. ó sea la prolongacion de la línea anterior 300 metros, del mismo punto y en sentido normal á cada lado ó sea al N. O. y S. E. se medirán 150 metros y levantando

perpendiculares en sus extremos se cerrará el perímetro de las 24 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.478.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Anita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mies de Miera, término del lugar del pueblo del Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda Norte pueblo del Bosque, Sur pueblo de Solares, Este monte Mizmaya que está pegado á la carretera de Bilbao y Oeste rio Miera.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa en que está situada hoy la fábrica de yeso de D. Manuel Gomez clavada al lado de la carretera de Bilbao, donde se colocará la 1.ª estaca, y se medirán tomando las 25 pertenencias en toda la mies de Miera, al Sur 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta al Oeste 500 metros la 3.ª; de esta al Norte 500 metros la 4.ª; de esta al Este 500 metros la 5.ª, y de esta al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En la Administracion de Contribuciones de esta Delegacion de mi cargo, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el presente periódico oficial, el padron de cédulas personales, correspondiente á esta capital, para el corriente ejercicio de 1893-94, formado por las oficinas del arrendatario, bajo la base de las hojas declaratorias, facilitadas por los contribuyentes cabezas de familia, y con arreglo á lo que previene la cláusula 8.ª del pliego de condiciones del arriendo aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1892.

Al hacerlo público, cumple á mi deber llamar muy especialmente la atencion de los interesados acerca del perfecto derecho que les asiste, conforme á la cláusula citada, para pasar á enterarse, durante el período de exposicion, del expresado documento, acudiendo en debida forma á mi autoridad con cuantas reclamaciones tenga por conveniente, en la firme inteligencia de que serán atendidas y resueltas en armonía con lo que disponen el reglamento de procedimientos administrativos é instrucion del ramo, y con el más recto espíritu de justicia.

Pero la obra mia quedaria incompleta y no abarcaria por entero los fines que me impone mi cargo, si al propio tiempo, no advirtiese á los contribuyentes sus obligaciones, haciéndoles entender que entre éstas están las de llenar las hojas declaratorias á que se refiere el art. 26 de la instrucion aludida de 27 de Mayo de 1884, sin omitir en ninguna de sus casillas, salvo la última que ha de dejarse en blanco, todas aquellas circunstancias personales que expresan sus respectivos epígrafes de los individuos que deben comprenderse en los mismos, ni cometer tampoco inexactitud en cuanto á la contribucion territorial ó industrial, alquileres de casa y sueldos ó haberes que se satisfagan ó perciban; pues cualesquiera de las omisiones ó faltas indicadas constituyen otros tantos de los casos de contravencion que señala el artículo 40, y pena con multas el 41 del repetido cuerpo legal, siendo por tanto, de necesidad imperiosa para no incurrir en estas responsabilidades, deshacer, en el plazo que queda señalado, los errores que en dicho sentido hayan podido cometerse.

Así bien, debo por último, hacer que el aludido impuesto obliga á todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, las cuales han de proveerse de sus correspondientes cédulas personales durante el período de su expedicion y cobranza voluntaria, con el fin de evitarse los recargos que la instrucion impone á los morosos y las molestias y perjuicios de la investigacion, tanto más eficaz y activa cuanto que se halla encomendada al interés privado, en virtud de la subrogacion de derechos y acciones conferida por la Hacienda á favor del arrendatario como consecuencia del contrato celebrado con el Estado.

Santander 31 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Circular.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos para los cuales es obligatorio el encabezamiento por el impuesto de consumos, y lo realizan por medio de reparto vecinal, tienen el imprescindible deber de dar principio el día 1.º de Agosto próximo, á la cobranza de las cuotas individuales, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, debiendo estar abierta la recaudación voluntaria durante los plazos que, según el número de habitantes de cada localidad, están prevenidos, y procediendo después contra los contribuyentes morosos, para hacer efectivas, por la vía de apremio, las cuotas que hubiesen dejado de satisfacer; del mismo modo, cuando el encabezamiento se recaude por medio de arrendamientos ó conciertos gremiales, están obligadas las Corporaciones municipales á exigir de los representantes de los gremios ó de los rematantes la cantidad que, por el contrato, se hayan comprometido á satisfacer, con el fin de ingresar en las Arcas del Tesoro con perfecta puntualidad, la cantidad que corresponda percibir á la Hacienda pública.

No deben olvidar los Ayuntamientos que, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, Real orden de 2 de Julio 1881, y la recientemente publicada de 8 de Mayo último, cualquiera omisión ó negligencia en la ejecución de los mandatos reglamentarios, que ocasionen retraso en la entrega de los fondos del Estado, es causa más que suficiente para declarar personalmente responsables á los individuos de las Corporaciones municipales; y por lo tanto, han de cuidar especialmente de sujetarse á los trámites y plazos que las leyes determinan en punto á la recaudación de las contribuciones é impuestos.

Haciéndolo así, es seguro que holgadamente podrán verificar el pago del primer trimestre antes del día 20 de Agosto, plazo prudencial que al efecto se les fija; en la inteligencia de que, trascurrido que sea se procederá por la vía de apremio contra los que no hayan cumplido el servicio de que se trata.

Santander 31 de Julio de 1893.—
Francisco de Beramendi

Recibido por el correo de hoy de la Dirección general de la Deuda pública el oportuno mandamiento de pago, para satisfacer á los interesados ó á sus apoderados legales, las cantidades comprendidas en las nóminas de cargas de justicia, y detalladas en el presupuesto de 1892-93, con imputación á la Sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º del mismo, he dispuesto, de acuerdo con la Intervención de Hacienda, que á partir del día 7 del corriente mes, de 10 á las 12 de su mañana, se realice por el Depositario Pagador el pago individual de las cantidades devengadas por el mencionado concepto, quedando cerradas las operaciones el día 17 del expresado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda percibir las cantidades acreditadas en la nómina de que se deja hecho mérito.
Santander 3 de Agosto de 1893.—
Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Agosto de 1893

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia,

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Folio.								Plazo.	Ptas.	
12	45	D. Simon Mier Rodriguez	Matarrepudio	Rústica	Clero	8617 al 8618	Valdeolea	14 Agosto 1893	158	80	
12	46	El mismo	Idem	Idem	Idem	8606 al 12 y 8650 al 51	Idem	14 idem idem	93	78	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeudan los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.
A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 5 de Agosto de 1893.

El Administrador,

ARTURO VALCÁÑON

DON JACOBO GIRALDES Y GUTIERREZ, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los nueve Juzgado que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Gerardo Abascal Castañeda	Santoña
2	Raimundo Ajo Casanueva	Idem
3	Francisco Castillo Venero	Escalante
4	Vicente Gomez Lopez	Santoña
5	Vicente Herreria Cuesta	Idem
6	José Hoz Pumarejo	Penagos
7	Rafael Gomez Gomez	Miera
8	Joaquin Oejo Fernandez	Solórzano
9	Antonio Perez Madrazo	Santoña
10	Agustin Villegas Velasco	Sobarzo
11	Eleuterio Agudo Lopez	Liérganes
12	Primo Cóbrecas Sanchez	Santoña
13	Pedro Campo Cuesta	Idem
14	José García Gutierrez	Idem
15	Zacarías Martínez Hoz	Penagos
16	Demetrio Hurtado Saracho	Santoña
17	Emilio Puente Bolívar	Agüero
18	Ignacio Villarias Fernandez	Santoña
19	José Sanchez Quiñones	Idem
20	Manuel Vazquez Perez	Idem
21	Juan Panero Mielgo	Idem
22	José Lavin Abascal	Castanedo
23	Mariano Lopez Torre	Santoña
24	Manuel Prieto Bordoy	Idem
25	Urban Sierra Otero	Solórzano
26	José Soto Cagigas	Setien
27	Lucas Perez Fernandez	Santoña
28	Benigno Fernandez Alonso	Idem
29	Crispin Hernandez Esteban	Idem
30	Pedro Higuera Herrera	Heras
31	José Fernandez Barros	Término
32	Martin Hierro Fernandez	Santoña
33	José Fernandez Mendez	Idem
34	Ciriaco Cubillas Samperio	Idem
35	Francisco Gomez Hoz	Anero
36	Manuel Cerro Mier	Riotuerto
37	Leoncio Cobo Coteron	Agüero
38	Francisco Cambo Torre	Entrambasaguas
39	Juan Ayala Inocente	Santoña
40	Antonio Blanco Solar	Idem
41	Valentin Alvarado Sarabia	Noja
42	Julian Bedia Sierra	Elechas
43	Manuel Cagigal Haza	Hoy
44	Manuel Cobo Coteron	Orejo
45	Macario Arnal Garcia	Santoña
46	José Cacicado Diego	Entrambasaguas
47	Cosme Gutierrez Calderon	Santoña
48	Alejo Gomez Gomez	Miera
49	Leon Herrera San Martin	Santoña
50	Eulogio Presmanes S ta	Setien
51	Benigno Riaño Acebo	Liérganes
52	Carlos Negrete Martinez	Santoña
53	Salvador Lastra Veci	Cicero
54	Antonio Mora Higuera	Miera
55	Vicente Ituarte Algorta	Santoña
56	Blas Lopez Enriquez	Idem
57	Angel Vega Garcia	Sobarzo
58	Ignacio Serrano Sainz	Santoña
59	Bernardo Riva Lezcano	Setien
60	Manuel Rozas Lopez	Santoña
61	Zoilo Sierra Cagigas	Heras
62	Francisco Mourroset Agullo	Santoña
63	Bonifacio Lloreda Gutierrez	Liérganes
64	Martin Lavin Alonso	Santoña
65	Florencio Castillo Colina	Idem
66	Antonio Crespo Quintana	Idem
67	Rosendo Castanedo Presmanes	Elechas
68	Marcelo Gomez Peña	Término
69	Angel Pacheco Monasterio	Arnuero
70	Matias Montero Fernandez	Santoña
71	Dionisio Solar Noval	Hoz
72	Gregorio Tricio Benito	Elechas.
73	José Velez Vega	Somo
74	Manuel Abajas Pellon	Ajo

Capacidades.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Concepto.	Vecindad.
1	D. Fernando Fernandez Pedraja	Propietario	Riotuerto
2	Enrique Castaño Badiola	Piloto	Santoña
3	Vicente Azcona Torre	Concejal	Idem
4	Patricio Cuesta Gomez	Idem	Idem
5	Julio Larru Muñoz	Médico	Idem
6	Paulino Oveja Isla	Concejal	Hazas
7	Valeriano Peña Sierra	Idem	Solórzano
8	Martin Rueda Vivero	Idem	Santoña
9	Juan Sanz Martin	Cirujano	Idem
10	Adolfo Torriente Lastra	Alcalde	Carriazo
11	Pascual Gonzalez Perez	Ex-Concejal	Noja
12	Angel Amona Alonso	Concejal	Santoña
13	Agustin Casado Lostan	Médico	Idem
14	Saturnino Madera Vazquez	Ex-Concejal	Idem
15	Aciselo Martin Martin	L. en Ciencias	Idem
16	Santiago Gutierrez Lagüera	Concejal	Meruelo
17	Bruno Monreal Ardanas	Ex-Concejal	Santoña
18	Edistio Iñis Istegui Cardona	Abogado	Hazas
19	Celestino Martinez Viadero	Ex-Concejal	Santoña
20	Joaquin Ontañon Sierra	Idem	Noja
21	José Rodriguez Zapater	L. en Letras	Santoña
22	Eduardo Vega Blanco	Concejal	Omoño
23	Gorgonio Gomez Fernandez	Ex-Concejal	Hazas
24	Mateo Gomez Gomez	Santoña	Santoña
25	Pedro Quintana Fontagne	Concejal	Idem
26	Juan San Eneterio Castillo	Ex-Concejal	Idem
27	Marcelino Peña Sierra	Concejal	Solórzano
28	Rosendo Fernandez Baldor	Abogado	Entrambasagua
29	Martin Gándara Hoz	Médico	Liérganes
30	José Diego Bedia	Concejal	Navajeda
31	José Cerro Mier	Ex-Concejal	Riotuerto
32	Hipólito Cuesta Rojí	Idem	Penagos
33	Valentin Gomez Aja	Idem	Liérganes
34	Pedro Cagigas Diez	Idem	Orejo
35	Victoriano Carral Peral	Idem	Noja
36	Angel Cabarga Cabarga	Concejal	Anaz
37	Tomás Montero Cortés	L. en Letras	Santoña
38	Juan Perojo Herreria	Ex-Concejal	Suesa
39	José Fernandez Hoyo	Idem	Idem
40	José Acebo Gomez	Concejal	Riotuerto
41	José García Quintana	Idem	Arenal
42	José Diez Palacio	Idem	Escalante
43	Blás Cuesta Colsa	Ex-Concejal	Sobarzo
44	Matias Cagigas Palacio	Idem	Orejo
45	Venancio Edilla Gutierrez	Idem	Hazas
46	José Gajano Galdames	Concejal	Suesa
47	Carlos Carlon Llana	Ex-Concejal	Loredo
48	Santiago Firvida Rosas	Concejal	Argoños
49	Juan Campo Castillo	Idem	Carriazo
50	José Aras Salas	Idem	Noja
51	Juan Ortiz Vega	Idem	Argoños
52	Rafael María Bonachea	Ex-Concejal	Penagos
53	Francisco Piró Merino	Idem	Galizanc
54	Celso Ruiz Portilla	Idem	Hazas
55	José Serrano Sainz	Concejal	Santoña
56	Alfredo Vierna Alonso	Idem	Meruelo
57	Gabriel Sainz Rojí	Idem	Penagos
58	Salustiano Soto Llana	Idem	Somo
59	Higinio Pellon Haza	Idem	Setien
60	Roman Palacio Garcia	Idem	Solórzano
61	Leodegario Gonzalez Valle	Ex-Concejal	Bárcena
62	Braulio Llana San Cifrian	Maestro	Beranga
63	Domingo P. Camporredondo	Concejal	Solares
64	Marcelino Cecin Cruz	Ex-Concejal	Moncalian
65	Luis Cubillas Puente	Concejal	Escalante
66	José Arco Castillo	Ex-Concejal	Castanedo
67	Francisco Fernandez Hoyo	Idem	Suesa
68	Clemente Higuera Casar	Idem	Liérganes
69	Saturnino Muntecon Cuesta	Idem	Sobarzo
70	Escolástico Gutierrez Aja	Concejal	Praves
71	Cándido Ruiz Colina	Idem	Argoños
72	Francisco Sierra Viadero	Idem	Güemes
73	José Trueba Abascal	Idem	Solares
74	Manuel Gomez Maza	Ex-Concejal	Riotuerto
75	Antonio Cuesta Cabarga	Concejal	Entrambasagua

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la **ro-** gla 6.ª del artículo 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Presidente, Pelegrin G. Alva- rez.—El Secretario, Jacobo Giraldes.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
75	D. Victoriano Arriaga Perez	Santoña
76	Pedro Cagigal Solórzano	Tangre
77	Fernán Fernandez Esteban	Santoña
78	Jesús García Vicente	Idem
79	Joaquín Fernandez Mur	Idem
80	Manuel Díez Vega	Gajano
81	Manuel Gómez Cárcoba	Solares
82	José María Higuera Cótero	Liérganes
83	Miguel Peña Helguero	Santoña
84	Domingo Lavín Cobo	Liérganes
85	Manuel Perojo Hoyo	Idem
86	Pedro Varela Lopez	Santoña
87	Florencio Obregon Sigler	Penagos
88	José Gallego Relaña	Santoña
89	Francisco Díaz Campo	Somo
90	Eusebio Cobo Ruiz	Solares
91	Ulpiano Hernandez Bermejo	Santoña
92	Severiano Parcha Gutierrez	Idem
93	Zoilo Nuñez Gonzalez	Idem
94	José María Riaño Acebo	Liérganes
95	Eduardo Vega Martínez	Arenal
96	Calixto Villegas Durante	Sobremazas
97	Manuel Solana Martínez	Santoña
98	Ángel Rocillo Fernandez	Idem
99	Andrés Soto Lopez	Anero
100	Jacinto Vega Blanco	Omoño
101	José Valle Mier	Navajeda
102	Petro Iberlucca Ubernaga	Santoña
103	Lucilo Bravo Esteban	Idem
104	Agustín Alonso Ortiz	Idem
105	Claudio Abascal Acebo	Liérganes
106	Miguel Castañeda Ontañón	Noja
107	José Corrales Marañón	Praves
108	Matías Díez Fernandez	Santoña
109	Rogelio Gonzalez Valle	Idem
110	Juan Loza Gonzalez	Idem
111	Manuel Fernandez Alvear	Somo
112	José Gándara Gándara	Rubayo
113	José Muruzabal Monreal	Santoña
114	Gabriel Ocerin Arezabalaga	Idem
115	Antonio Parcha Gutierrez	Idem
116	Manuel Quevedo Saiz	Idem
117	José Marqué Cubría	Liérganes
118	Ángel Perez Liaño	Idem
119	Ruino Rubio Alcalde	Santoña
120	Manuel Soler Martínez	Idem
121	Bernardo Rivas Cubillas	Escalante
122	Juan Cruz Uranga Amilibia	Santoña
123	Antonio Vidal Junco	Idem
124	José Anero Revuelta	Ajo
125	Apolinario Barredo Manzanos	Santoña
126	Juan Campo Portillejo	Ajo
127	Victoriano Cobo Cobo	Liérganes
128	Fernando Abascal Acebo	Idem
129	Raimundo Gomez Blanco	Idem
130	Victor Gándara Gomez	Arar
131	Alejandro Hoz Agüero	Agüero
132	Juan Fernandez Mazas	Praves
133	Miguel Ajo Ibañez	Beranga
134	Julian Abascal Argos	Santoña
135	Ignacio Pacheco Monasterio	Argoños
136	Manuel Incera Alvarado	Adal
137	Pedro Lloreda Acebo	Liérganes
138	Gregorio Bedia Cavada	Elechas
139	Ramon Agudo Mantecon	Pámanes
140	Santiago Cobo Ortiz	Liérganes
141	Alejandro García Ortiz	Santoña
142	José Vega Pontones	Pámanes
143	Atanasio Lavín Arche	Hoz
144	Marcelino Jorganes Roza	Suesa
145	Nicolás San Roman Lastra	Bárcena
146	Francisco Sanchez Liaño	Pámanes
147	Gervasio Robledo Diego	Término
148	Lope Veci Zorrilla	Cicero
149	Marcelino Mazon Cagigas	Rubayo
150	Santiago Gomez Canales	Riotuerto

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por sistema mixto hasta fin de Septiembre de 1894 y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército, Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el cuartel de San Felipe, calle de los Azogues, el día nueve de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones que rigió para la primera subasta celebrada al efecto, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia, todos días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones aun cuando no sujetas á modelo se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto media hora antes de la señalada para el remate, debiendo ir extendidas en papel de la clase doce con los precios en letra, acompañadas de la cédula personal y talon de depósito que justifique el de 2.228 pesetas para tomar parte en esta subasta.

Santander 4 de Agosto de 1893.—
Manuel G. de Rozas.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto se emplaza á don Valentín Humaran Perez, vecino que fué de Guriezo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de conformidad con lo acordado por mí, en providencia de fecha veintiocho de Julio próximo pasado, comparezca en el juicio declarativo de menor cuantía, contra él promovido por doña Antonia Cavada Revilla, como representante legal de su hija menor de edad, doña Belen Revilla Cavada, y en su nombre por el Procurador don Emilio Urrutia, sobre que se declare que el don Valentín Humaran es en deber á la referida menor, la cantidad de mil pesetas que le presto don Bernabé Revilla, padre de la doña Belen, más los intereses vencidos á razon de un seis por ciento anual y los que venzan hasta que la obligacion se extinga; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON JUAN VILLEGAS FUENTES, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiacion forzosa de los terrenos enclavados, dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado

formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen segun los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutierrez, D. Rosa Gil de la Torre Somolera, D. Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martínez, D. Manuel y D. Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D. Maria Francisca Molino y D. Joaquin Lopez Sarabia, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, á contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 2—15

Requisitoria

DON JUAN GOMEZ SAINZ, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Ibarreta, domiciliado últimamente en Mioño, provincia de Santander, de la que debe de ser natural y treinta años de edad próximamente, soltero, jornalero, de estatura regular, grueso, rubio afeitado, cuyas demás circunstancias se ignoran; y viste como acostumbra los obreros de las minas de este país, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que **contra él y otros se instruye**, sobre tentativa y delito frustrado de robo de caudales que conducía un coche á las minas de Setares; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Valentín Ibarreta, y en el caso de ser habido ordenar su conduccion á la cárcel de este partido, donde se halla acordado su prision provisional y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Gomez Sainz.—Ante mí, Eusebio Gonzalez.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de presos, se cita á José Orbeo Vivanco, el que al ser conducido á disposicion de este Juzgado que le tenia reclamado por requisitoria librada en causa que contra él se sigue por el delito de hurto frustrado, se fugó de la cárcel de Castro-Urdiales, para que en el término de ocho días comparezca á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley, caso de no verificarlo.

Laredo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Mauricio del Cueto y Palacio.